

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 667.

Artículo de oficio.

Núm. 1647.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—Por el art. 9.º del Real Decreto de 3 de mayo de 1834, se prohíbe cazar en esta Provincia desde 1.º de marzo, hasta igual día de agosto.

Apesar de esta prohibición terminante que se recuerda todos los años, se continúa cazando, y debe temerse fundadamente, vista la indolencia de las autoridades locales, por una parte, y la desobediencia de sus administrados por otra, que concluya este medio de lucro para algunas localidades, y de alimentación para todas.

Y si no fuera bastante este hecho, por el que se hace V. digno de la más severa censura, la falta de respeto que se tiene á la propiedad particular en esta parte, viene á aumentar la responsabilidad de V. puesto que consiente y tolera que se ataque un derecho tan sagrado como es el de aquella

Los artículos 607 y 608 del Código penal castigan á los que entraren en heredad ajena, cerrada ó cercada, y á los que lo efectuaren para cazar ó pescar sin permiso de su dueño; y V. será responsable ante la administración, sino sujeta al fallo de los Tribunales de justicia á los que infringen estos preceptos de la ley, apoderándose de una cosa que no les pertenece.

Luego que V. reciba esta circular, hágala saber á sus administrados, por medio de bando, pregon, ó de la manera que se acostumbre en ese pueblo, y ponga V. á disposición de los jueces á los que infrinjan las disposiciones de esta circular, conforme á lo prescrito en los artículos 607, 608 y 615 del Código, acusandome el recibo y publicación de ella. Dios guarde á V. muchos años. Palma 2 de junio de 1871.

—El Gobernador civil, Tomás de A. Arderius.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 1648.

Negociado 1.º—Orden Público.—El Ilmo. Sr. Director General de Política y Orden Público, con fecha 22 de mayo último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este d. la Gobernación con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue.» —En vista de la instancia promovida desde esta Corte en dos de setiembre del año próximo pasado por Pedro Roman y Roman, soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, en solicitud de que se le indulte de la pena á que se ha hecho acreedor, por haberse ausentado del expresado Regimiento al ser dado de alta en el Hospital militar de Málaga, donde se hallaba enfermo en enero de mil ochocientos sesenta y nueve; y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el consejo Supremo de la Guerra en acordada, fecha veintinueve de marzo último, el Rey (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer, no se tome en consideración dicha solicitud mientras el interesado no comparezca y se sugete al fuero de que dependía al desertar, entendiéndose que agrava su delito cuando busca con la rebeldía, la impunidad; y como quiera que á juzgar por la instancia del referido Pedro Roman, se encuentra en esta citada Corte, ó San Fernando, es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. proceda desde luego á la captura del interesado.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que ponga cuantos medios estén á su alcance, para llevar á efecto la captura del referido desertor. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Giron.»

Y he dispuesto la inserción de la anterior Real orden en el Boletín oficial de la Provincia, para que los señores Alcaldes, fuerza de la guardia civil, los empleados de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, la den

el más exacto cumplimiento, poniendo á la disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, al desertor Pedro Roman y Roman caso de ser habido. Palma 1.º de junio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 1649.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 13 del actual.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, manifestó el Sr. O-Ryan la urgente necesidad de que la Diputación atendiera á la falta de amas que se venía experimentando en la casa de Espósitos pues la mayor parte de las que hay en el establecimiento tienen que alimentar tres criaturas lo cual no puede menos de aumentar la mortalidad en una cifra que pasa de la ordinaria.

El Sr. Quetglas apoyó la proposición del Sr. O-Ryan y manifestó que el Banco Balear atendida la urgencia de los servicios que se hallaban en descubierto se comprometía á facilitar á la Diputación sin autorización del Gobierno 14.000 escudos quedándose en garantía los billetes del Tesoro propios de los establecimientos aprobándose sin mayor discusión el proyecto de anticipo de la expresada cantidad y el de un empréstito por igual suma después de obtenida la correspondiente autorización del Gobierno y se nombró una comisión compuesta de los Sres. Bordoy y Berga quienes unidos al médico de la Inclusa D. Antonio Jaume y á otro facultativo del Hospital propusieron á la Diputación lo que creyeran más conveniente con respecto á la alimentación de los niños espósitos.

A propuesta del Sr. Presidente y en cumplimiento de lo que previene el artículo 28 de la ley provincial se acordó declarar la vacante del 2.º distrito de Manacor por el cual había sido elegido D. Joaquin Gual Doms quien debía entenderse que renunciaba el cargo por no haber presentado su acta el día de la constitución definitiva.

Se acordó pasar una circular á todos los Ayuntamientos de la provincia para que hagan efectivos sus debitos correspondientes al primer semestre de la cuota provincial al presente año económico fijando el plazo de 10 días á los de la Isla de Mallorca y el de 15 á los de Menorca é Ibiza transcurridos los cuales se procederá contra ellos por la vía de apremio sin escuchar reclamaciones de ninguna clase.

Habiéndose suscitado discusión sobre si debía declararse la vacante del 8.º distrito de Palma en que fué elegido D. Mariano Canals que no había cumplido los 25 años, ó si debía considerarse elegido el que le seguía en número de votos en la que usaron de la palabra los Sres. Marroig, Vila, Bordoy y Quetglas; se acordó que pasara á la comisión de actas una proposición del Sr. Pascual sobre el asunto que se estaba debatiendo que había quedado sobre la mesa en una de las sesiones que celebró la Diputación antes de constituirse definitivamente, y los demás documentos referentes al acta del Sr. Canals, para que esta emitiera su dictámen.

Sesión del día 16 de mayo.

Después de aprobada el acta de la anterior el Sr. Bordoy dió cuenta de que la comisión de Beneficencia al visitar el establecimiento de la casa Misericordia había adoptado algunas disposiciones que fueron aprobadas por la Diputación acordando á la comisión referida un voto de confianza.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Beneficencia sobre la forma en que debían ser distribuidos los 7.000 duros anticipados por el Banco Balear, observó el Sr. Tur que no se había destinado cantidad alguna á la Inclusa de Ibiza cuyas amas percibían sus haberes con mayor retraso que los de Palma.

El señor Bordoy de la comisión contestó que la cantidad que se repartía era propia de los establecimientos de esta Isla por pertenecerle los billetes dados en garantía, y que aunque se asignaba á la Inclusa mayor cantidad de la que corresponde en billetes debía esto considerarse como un préstamo que le hacía la casa de Misericordia; y habiendo observado el señor

Tur que lo mismo podia hacerse con la Inclusa de Ibiza; se acordó que volviera el dictámen á la comision por si creia conveniente modificarlo.

Sesion del dia 22 de mayo.

Aprobada el acta de la anterior anunció el Señor Presidente que iba á procederse á la discusion del dictámen de la comision de actas y del voto particular del Sr. Marroig sobre si debia declararse vacante del 8.º distrito de Palma por el que habia sido elegido D. Mariano Canals que resultó no tener cumplidos los 25 años ó si se debia llamarse y proclamar diputado al que le seguia en número de votos y abierta discusion sobre el voto particular usó de la palabra el Sr. Marroig para sostenerlo, estendiéndose en consideraciones para demostrar que lo único que la ley exige para que se considere elegido el que reúne las condiciones de elegibilidad es que obtenga mayoría relativa de votos, y que no pudiendo computarse al Sr. Canals los que obtuvo por no ser elegible debia proclamarse al candidato que lo fuera y le siguiera en número de votos.

Impugnó el voto particular el señor Bordoy sosteniendo que al ser votado el señor Canals reunia todas las condiciones esternas de el gibilidad puesto que tenia cédula electoral y estaba continuado en el libro del censo, no siendo posible exigir á cada uno de los electores que vaya á cerciorarse de las condiciones personales del que vota.

El Sr. Quetglas sostuvo que establecida la base de la mayoría relativa al hacer la computacion de los votos debian ser tomados en consideracion unicamente aquellos que recayeren en personas capaces de ser elegidas pues los que se habian dado á un menor debian considerarse lo mismo que si se hubiesen dado á un muerto.

El Sr. Presidente dió lectura á los artículos de la ley electoral en que se previene taxativamente los casos en que debe procederse á eleccion parcial y recorriendoles uno por uno esforzó razones para demostrar que no estaba en ello comprendido el caso que se estaba debatiendo, deduciendo en consecuencia que no habia lugar á segunda eleccion.

Rectificaron los Sres. Bordoy y Marroig y puesto á votacion el voto particular del Sr. Marroig despues de haber convenido que esta fuera nominal dió el resultado siguiente: Sres. que dijeron sí: Bonnin, Quetglas, Marroig, Berga, Monjo, Beltran, Taltavull, Ferrer, Taberner, Vila, total 10. — Señores que dijeron no: Bordoy, Valent, O Ryan, Sintas, Truyols, Lladó, Bonet, Ferrer y Serra, Ribas de Pina, Fortuny, Rosiñol, Tur, total 12. — Quedando en consecuencia desaprobado el voto particular del Sr. Marroig y aprobado el dictámen de la mayoría de la comision en que se proponia declarar la vacante del distrito 8.º de esta ciudad para que se procediera á nueva eleccion.

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la comision de actas referente á la eleccion de D. Pedro Font dels Olors, y Ordinas por el distrito de Artá en que se proponia la aprobacion

definitiva de su acta. Palma 29 de mayo de 1871.—El Secretario de la Diputacion.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1650.

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de mayo de 1850, inserta en el Boletin oficial número 2705, ha resultado la Comision provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes, sean los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	20
Racion de cebada 6'9375 litros.	0	74
Kilógramo de paja.	0	03
Litro de aceite.	1	00
Kilógramo de leña.	0	02
Kilógramo de carbon.	0	09

Palma 31 de mayo de 1871.—El Vice-Presidente, Miguel Quetglas. — P. A. de la C.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1651.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Los herederos de D. José Prieto y Medina presbitero, observante del ex-convento de San Diego en Alayor, que justifiquen legalmente su derecho, podrán presentarse en esta oficina á suscribir su conformidad á la liquidacion de los haberes devengados por dicho Prieto en concepto de pension que disfrutó como exclaustro, y sino lo verifican antes de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se entiende que estan conformes. — Palma 2 de junio de 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 1652.

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

El dia veinte y seis de junio próximo, á las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de esta ciudad la subasta para el arriendo del Teatro de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que subsigue.

Mahon 20 de abril de 1871.—El Alcalde 1.º Presidente, G. Escudero.—El Secretario interino, Jaime Rotger.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Comision de Beneficencia del Ayuntamiento de esta Ciudad da en arriendo el teatro de la misma, cuyos productos quedan destinados á cubrir las atenciones de los Establecimientos del Ramo.

1.º El arriendo tendrá principio el dia primero de setiembre de mil ocho-

cientos setenta y uno y concluirá el dia treinta de junio de mil ochocientos setenta y dos.

2.º El arrendatario se hará cargo de las decoraciones, tripas y demas efectos del escenario que constan del inventario que existe de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

3.º Durante la temporada será responsable de todos estos enseres y de los que se le entregaren en lo sucesivo los que deberá devolver al finalizar el arriendo, satisfaciendo el importe de los que se hubiesen inutilizado ó sufrido algun deterioro por falta de cuidado, sin que bajo ningun pretexto pueda pretender que falte cosa alguna de los que se hubiese hecho cargo.

4.º Tambien será responsable el arrendatario de cualesquiera deterioraciones que resultaren en el interior del edificio y de toda sustraccion de muebles y efectos, hechas una y otra aun durante las horas en que el teatro estuviese cerrado al público.

5.º Si por la clase de deterioros que espresan las dos condiciones anteriores, el Ayuntamiento creyese conveniente proceder á su reparacion podrá hacerlo desde luego á espensas del arrendatario previo justiprecio; pudiendo igualmente solicitar el embargo del producto de las funciones en el caso de que dicho arrendatario se resistiese á satisfacer el importe de aquellas.

6.º Siendo obligacion del arrendatario responder de las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª será de su incumbencia el nombramiento de los empleados ó dependientes que necesitare el teatro durante la temporada, á escepcion del maquinista que deberá ser de la aprobacion de la Comision municipal de Beneficencia.

7.º El arrendatario podrá dar funciones todos los dias hábiles.

8.º El palco de la presidencia será el marcado con la O á la izquierda del escenario que tiene comunicacion con el mismo.

9.º Sean cuales fueran las funciones que se den en el teatro ya sean públicas ó privadas, el arrendatario no podrá utilizar el palco de la presidencia espresado, debiendo este quedar siempre á la disposicion de la autoridad local á los fines que estime oportunos.

10. Se reservará por su precio y término de tres dias la preferencia al abono del palco núm. 8 de que era propietario el Sr. D. Guillermo de Olives, con arreglo á la escritura de transaccion con la Junta de Beneficencia suprimida.

11. Durante las horas de funciones cualesquiera que estas fuesen, tendrá entrada personal y gratuita al concejal que designe el Ayuntamiento perteneciente á la comision de Beneficencia.

12. El arrendatario deberá conservar limpios y aseados el edificio y el escenario á satisfacion del Ayuntamiento ó comision que este delegue. En el caso de no cumplir debidamente este servicio, el Ayuntamiento podrá encargarlo á otra persona á espensas del arrendatario.

13. El arrendatario no podrá variar ninguna puerta ni localidad del edificio sin aprobacion del Ayuntamiento.

14. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoracion nueva, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para su correspondiente aprobacion, y si tiene efecto la construccion, el Ayuntamiento le abonará el valor de la tela y armazon que se emplee, debiendo correr todos los demas gastos de cuenta del arrendatario.

15. No podrá el arrendatario apagar la araña ni las demas luces de la platea, corredores y escaleras hasta que quede completamente desocupado el local.

16. El arrendatario deberá sugerirse á cuanto se previene en el Real decreto orgánico de teatros y demas disposiciones vigentes.

17. El arriendo se adjudicará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arregladamente al modelo que se inserta á continuacion del presente pliego de condiciones, espresándose el precio en letras y no en guarismos.

18. El tipo para la subasta queda fijado en mil escudos.

19. A cada uno de los pliegos deberá acompañar carta de pago acreditando su autor haber consignado en la depositaria de Hacienda pública de este partido la cantidad de docientos escudos, sin cuyo requisito no será admitido el pliego. Concluido el remate podrán los licitadores retirar dicha suma á escepcion del mejor postor que tendrá obligacion de aumentarla en el término de un mes hasta la suma de quinientos escudos en garantia del arriendo, pudiendo retirar la mitad de dicha suma el dia treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y dos y la otra mitad el dia treinta de junio del propio año en que finaliza el arriendo.

20. La subasta tendrá lugar el dia veinte y seis de junio próximo á las doce de su mañana ante el Ayuntamiento de esta ciudad. Los licitadores deberán presentar los pliegos que contengan las proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta y no podrán retirarlas una vez entregados.

21. Trascurrido dicho plazo podrán los proponentes consultar las dudas que se les ofrezca sobre las cuales les serán dadas todas las esplicaciones necesarias.

22. Seguidamente se procederá á la abertura de los pliegos los cuales serán leidos en presencia de las personas que concurran al acto.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme á modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que no cubran el tipo señalado.

24. Leidos que sean todos los pliegos la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

25. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

26. El arrendatario deberá satisfacer el importe del arriendo en monedas corrientes por quincenas adelantadas.

27. El arrendamiento se reducirá á escritura pública debiendo el arrendatario satisfacer todos los gastos que ocasione esta formalidad.

Habiendo fallecido S. A. R. la Gran Duquesa viuda Augusta Federica, abuela de S. A. R. el Gran Duque de Mecklemburgo Schwerin; S. A. I. la Princesa Doña Leopoldina, esposa de S. A. R. Luis Augusto de Coburgo Gotta, Duque de Sajonia, é hija de S. M. el Emperador del Brasil, y S. A. I. y R. la Archiduquesa Maria de la Anunciacion, esposa de S. A. I. y R. el Archiduque Carlos Luis, hermano de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey se ha servido disponer que la corte vista de luto durante siete dias, cuatro riguroso y tres de alivio por el primero de tan infaustos motivos: por espacio de siete en igual proporcion por el segundo, y por espacio de cinco, tres riguroso y dos de alivio, por el tercero, empezando todos de hoy.
(Gaceta de 23 de mayo.)

INDICE DEL MES DE MAYO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

- Circular reclamando datos sobre servidumbres públicas. 653
- Otra sobre aplazamiento de elecciones municipales. 653
- Otra recordando la renovacion de licencias para el uso de armas. 654
- Otra trascribiendo una comunicacion del ministerio de la Guerra dando de baja á un alferiz de caballeria. 654
- Otra publicando un anuncio sobre obras públicas para la reparacion de una casa de toreros de faros. 654
- Otra publicando el pliego de condiciones para la adquisicion de postes telegráficos y amarres de los cables en las Baleares 655
- Otra publicando el pliego de condiciones para la contrata de los suministros de establecimientos penales. 655
- Otra sobre carruajes destinados á la conduccion de viajeros. 655
- Otra comunicando la real orden para que los Ayuntamientos pongan de manifiesto en sus secretarias las colecciones del Boletin oficial para las personas á quienes convenga consultarlas. 655
- Otra manifestando que la procesion cívica del 2 de mayo se celebró con el mayor orden. 655
- Otra previniendo á varios alcaldes den al Inspector de Instruccion pública los datos que les tiene pedidos. 655
- Otra sobre haberes de los maestros de instruccion primaria. 655
- Otra sobre quintas. 656
- Otra sobre higiene pública. 657
- Otra sobre el planteamiento del sistema métrico. 657
- Otra publicando el pliego de condiciones para la construccion de boyas valizas. 657

Mahon diez y siete de abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde 1.º Presidente, G. Escudero.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Jaime Rotger.

Núm. 1653.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

Formado por el Arquitecto provincial el proyecto de alineacion y rasante de la calle Vieja, se anuncia al público que dicho proyecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados que se consideren agraviados puedan inspeccionarlos y formular las reclamaciones que crean de su derecho. Valldemosa 31 de mayo de 1871.—El Alcalde, Jaime Cruellas.—P. A. D. A.—Lorenzo Lladó, Secretario interino.

Núm. 1654.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Deyá.

El repartimiento general del veinte y cinco por ciento sobre las cuotas de contribucion territorial que se pagan al Tesoro, y sobre las industrias y haber personal, para cubrir parte del presupuesto municipal del año económico que rije estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos de reclamacion.

Deyá 30 de mayo de 1871.—El Alcalde Presidente, Antonio Vives.—P. A. del A. y J. M.—José Ripoll, Secretario.

Núm. 1655.

D. José A. Muñoz Capitan de Fragata de la Armada y Comandante accidental de la provincia marítima de Mallorca etc.

Conforme á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Comandante general de Marina del Departamento de Cartagena con fecha 25 del actual, los individuos matriculados ó particulares que deseen ingresar como fogueiros de 2.ª clase en la Goleta de guerra «Caridad» y reunan los requisitos y circunstancias necesarias al efecto, se presentarán abordo de dicha Goleta de 9 á 12 todos los dias laborables, donde se les enterará del reglamento y demas pormenores necesarios para su admision. Palma 31 mayo 1871.—José M. Muñoz.

Núm. 1656.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se pone á pública subasta y por término de veinte dias desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia una porcion de tierra de estencion de una cuarterada dos cuarterones cincuenta y cinco estadios secano nombrada el Plá sita en el término de la villa de Manacor, lindan-

te por el Norte con tierras de Pedro Juan Santandreu, por el Sur con camino, por el Este con las de Rafael Vallsper y por el Oeste con otras de Don Juan Morey propia dicha finca de Lorenzo Galmes para con su producto hacer pago á D. Antonio Estelrich de la cantidad que le reclama por costas devengadas en los autos de tercera de mejor derecho promovidos por el curador de los menores Antonio y Rafael Seguí á los bienes embargados á instancia de dicho Galmes al padre de los referidos menores, cuya finca queda justipreciada en seis mil quinientas cincuenta pesetas, para cuyo remate que-

da señalado el dia treinta de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocacione el traspaso serán de cargo del adquirente; y en la condicion de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se subasta interin se remate á favor del mejor postor, y sin perjuicio de la devolucion á los que no lo fueren. Palma v inte y siete mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1657.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS RALEARES.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 22 del actual.

Nombre de los rematantes.	Clase de las fincas.	Cantidad por que se le adjudica.	
		Pesetas	Cénts.
D. Juan Tur y Llaneras.	Una hacienda llamada Can Mateas sita en Ibiza.	6.260	00
D. Juan Alcover y Payeras.	Un huerto llamado del Cañónigo Costa en Id.	35.707	00
El mismo.	Un monte denominado La Mola, sito en término de la villa de Sóller.	43.611	00

Palma 29 de mayo de 1871.—El Administrador económico.—Juan M. Martin.

Núm. 1658.

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco Balear en 30 abril de 1871.

ACTIVO.			
Caja.	{ Metálico. Rvn. 1.898,318' »	}	3.207,218' »
	{ Billetes. 1.308,900' »		
	{ Descuentos y préstamos. 13.984,055'07	}	19.588,305'99
	{ Letras. 400,456'12		
	{ Coste de 457 billetes hipotecarios. 797,367'20		
	{ Idem de 963 bonos del tesoro 1.352,254'04		
Cartera.	{ Idem de pesetas 728.100 en billetes del Tesoro. 3.054,173'56		
Cuentas transitorias.			228,608'13
Gastos generales.			96,086'55
Gastos de instalacion.			64,534'36
Mobiliario.			50,421'35
			23.235,174'38
Depósitos en custodia (valor nominal).	Rvn. 2.579,000' »		
Idem en garantía id. id.	14.662,870'48		17.241,870'48
			Rs. vn. 40.477,044'86
PASIVO.			
Capital.			4.000,000' »
Billetes emitidos.			7.000,000' »
Depósitos voluntarios			9.122,123'84
Cuentas corrientes.			2.162,944'62
Corresponsales			66,310'73
Dividendo de beneficios pendiente de pago.			2,597'36
Fondo de reserva.			400,000' »
Idem con destino á consolidacion de efectos en cobranza			180,000' »
Fondo especial de reglamento.			4,948'43
Ganancias desde 1.º de enero último.			296,249'40
			23.235,174'38
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal).	Rvn. 2.579,000' »		
Idem por id. en garantía id. id.	14.662,870'48		17.241,870'48
			Rs. vn. 40.477,044'86

Palma 31 de mayo de 1871.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador,—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno.—Gregorio Oliver.

